



Asamblea General

Distr. general
15 de diciembre de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

16º período de sesiones

Tema 1 del programa

Cuestiones de organización y de procedimiento

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación del párrafo 3 de la resolución 15/1 del Consejo de Derechos Humanos, relativa al seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación sobre el incidente de la flotilla humanitaria

Resumen

El presente informe contiene información sobre el estado de la aplicación del párrafo 3 de la resolución 15/1 del Consejo de Derechos Humanos, relativa al seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación sobre el incidente de la flotilla humanitaria.

1. El informe se presenta de conformidad con la resolución 15/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2010. En el párrafo 3 de esa resolución, el Consejo hizo suyas las conclusiones que figuraban en el informe de la misión internacional de determinación de los hechos encargada de investigar las violaciones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, resultantes de los ataques israelíes contra la flotilla que transportaba asistencia humanitaria (A/HRC/15/21). También exhortó a todas las partes interesadas a que velasen por su aplicación inmediata. En el párrafo 5 de la misma resolución, el Consejo también pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presentase, en su 16º período de sesiones, un informe sobre el estado de la aplicación del párrafo 3 de la resolución.
2. El 1º de noviembre de 2010, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos envió a las misiones permanentes de Israel y de Turquía, así como a la Misión Permanente de Observación de Palestina, unas notas verbales en las que solicitaba información sobre las medidas que sus respectivos Gobiernos hubieran tomado o tuvieran la intención de tomar en relación con la aplicación del párrafo 3 de la resolución 15/1 o sobre las medidas de las que sus Gobiernos hubieran tenido conocimiento al respecto.
3. En el momento en que se ha preparado el presente informe no se había recibido ninguna respuesta de la Misión Permanente de Israel ni de la Misión Permanente de Observación de Palestina.
4. En una comunicación de fecha 18 de noviembre 2010 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Gobierno de Turquía expresó su vivo interés en que los autores de las violaciones del derecho internacional que se habían cometido en el contexto del ataque contra la flotilla, como afirmaba en su informe la misión internacional de investigación, respondiesen de sus actos. A tal efecto, declaró que estaba decidido y dispuesto a aportar su contribución a las medidas que adoptase el Consejo de Derechos Humanos. Observando que las conclusiones del informe de la misión internacional de investigación hechas suyas por el Consejo en el párrafo 3 de la resolución 15/1 se dirigían a Israel, el Gobierno de Turquía se declaró dispuesto a ayudar a Israel a poner en práctica las conclusiones si Israel decidía tomar medidas.
5. Turquía deplora la falta de cooperación de Israel con la misión internacional de investigación sobre el incidente de la flotilla y considera que esa falta de cooperación es un medio de retrasar los esfuerzos de la comunidad internacional para que los autores de las violaciones respondan de sus actos. Turquía también lamenta que el Primer Ministro de Israel, Benjamin Netanyahu, en su reunión con los comandos que perpetraron los ataques contra el Mavi Marmara, se refiriese al "profesionalismo", al "heroísmo" y a la "moderación" de esos comandos.
6. En su comunicación, el Gobierno de Turquía pone de relieve las denuncias presentadas ante la Fiscalía de Estambul contra Israel por los supervivientes del ataque contra la flotilla, así como por las familias de los fallecidos. Indica que la labor de la Fiscalía se encuentra todavía en la fase de instrucción y puede dar lugar a procedimientos judiciales contra los dirigentes israelíes a los que se considere responsables del ataque. Además, el Gobierno de Turquía observa con interés las acciones judiciales similares iniciadas contra dirigentes israelíes en España y en el Reino Unido, así como la denuncia presentada por un grupo de organizaciones no gubernamentales ante el Fiscal de la Corte Penal Internacional en nombre de las personas muertas o heridas durante el ataque. El Gobierno de Turquía reitera su voluntad de poner fin a la impunidad de las violaciones cometidas como resultado del ataque contra la flotilla y su esperanza de que el Gobierno de Israel contribuya a todos los esfuerzos que se hagan con ese fin.

7. Por último, el Gobierno de Turquía señala que el Grupo de Investigación establecido por el Secretario General y la misión internacional de determinación de los hechos creada por el Consejo de Derechos Humanos tienen mandatos distintos. Indica que el primero actúa en el marco de un proceso político, mientras que el segundo está encargado de estudiar las violaciones del derecho internacional. Turquía expresa su preocupación por la tergiversación del mandato de la misión internacional de determinación de los hechos y reafirma la autoridad y el mandato del Consejo de Derechos Humanos para hacer frente a las violaciones de las normas relativas a los derechos humanos. El Gobierno de Turquía subraya además que coopera tanto con el Grupo de Investigación como con la misión internacional de determinación de los hechos.

8. Habida cuenta de la brevedad del plazo fijado para la presentación del presente informe, dado que la resolución fue aprobada el 29 de septiembre de 2010, la Alta Comisionada proporcionará ulteriormente toda la información pertinente que se obtenga sobre los acontecimientos importantes relacionados con la aplicación del párrafo 3 de la resolución 15/1.
